

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán
en la Admón. de Arbitrios Provinciales
(Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 358

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CAZA.—Circular

De conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1952, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 22 de julio de igual año, queda cerrado el periodo de caza en todo el territorio de esta provincia de mi mando, estableciéndose la veda de caza en las fechas que se indican:

Caza mayor, a partir del día 16 de febrero de 1953.

Caza menor, a partir del día 2 de febrero de 1953.

Aves acuáticas, a partir del 1.º de abril del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, en careciendo a los Agentes de la Autoridad la rigurosa y exacta aplicación de las disposiciones vigentes en la materia, para la formulación de denuncias y aplicación de sanciones en cada caso procedentes.

Zaragoza, 19 de enero de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Núm. 375

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Concursillos

Hasta las trece horas del día 31 del actual pueden presentarse proposiciones para tomar parte en los concursillos anunciados por esta Corporación para adquirir productos de laboratorio, instrumental, artículos de Rayos X y material de vidrio para inyectables, con destino al Hospital Provincial.

Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Zaragoza, 15 de enero de 1953.—El Presidente, J. Dolset.

SECCION CUARTA

Núm. 346

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

El día 31 del actual termina el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al cuarto

trimestre del pasado año que por la Contribución de Usos y Consumos deben de presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos de conservas alimenticias, vinos, sidras y chacolís, jarabes y bebidas refrescantes, producto bruto de minas, sal común, gas, electricidad y carburo de calcio, recargo complementario por escasez de energía eléctrica, fundición, hilados, calzados, muebles, jabones ordinarios, cementos, yesos, talcos y tales hidráulicas, piel y similares, vidrio y cerámica, papel, cartón y cartulina, cajas de seguridad, bandajes para vehículos y de más creados por el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores. Por la presente se les recuerda el cumplimiento del mencionado servicio, en evitación de las sanciones que por demora en su presentación e ingreso se establecen en las mismas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los contribuyentes la conveniencia de no demorar la presentación de las declaraciones a los últimos días del mes, ya que la aglomeración natural de público resta la debida rapidez en el despacho del servicio, con el consiguiente perjuicio.

cio que se ocasiona a los propios interesados.

Zaragoza, 16 de enero de 1953.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 213

Ayuntamiento de la S. N. e I. Ciudad de Zaragoza

*Relación de extractos de los acuerdos
adoptados por la M. I. Comisión
Permanente en sesión ordinaria
celebrada el día 17 de diciembre
de 1952.*

Constituyóse la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria, en primera convocatoria, a las trece horas y diez minutos del día de hoy, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. José María García-Belenguer, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. Martín Liria del Cacho, D. Julián Abril Pascual, D. Manuel Albareda Herrera, D. Carlos Navarro Herranz y D. Luis Ariño Malo; Secretario, D. Luis Aramburo Berbegal, e Interventor de fondos municipales, D. Manuel González-Simarro y López.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia a esta sesión D. Mariano Tomeo, que se halla en viaje oficial, y D. Angel Gulu, por impedírselo obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó:

Nombrar con carácter interino a Salvador Falcón Abós para el cargo de farolero.

—Sancionar con suspensión de empleo y sueldo durante cuatro meses al Guarda de Montes Vicente Gracia Charles, como resultado del expediente disciplinario que se le ha incoado.

—Aprobar extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente durante el pasado mes de noviembre.

—Encargar a D. José Beltrán Navarro de las obras de derribo parcial de las fincas núms. 4, 6 y 8 de la calle de Moneva, por el aprovechamiento de los materiales.

—Contestar a D. Mariano Beltrán y demás firmantes de la instancia presentada como propietarios y vecinos del barrio de Montemolín, relativa al trazado de la prolongación del tranvía hasta la Facultad de Ve-

terinaria, en el sentido de que con la sección de calle adoptada queda ampliamente cubierta la circulación de vehículos y peatones por el sector de la calle de Miguel Servet, entre las cocheras de tranvías y la Facultad de Veterinaria.

—Adquirir a la Sociedad "Grandes Iluminaciones" material eléctrico para el alumbrado público, por un importe de 11.489'15 pesetas.

—Comprar a la casa "C. G. Garandini" material eléctrico por pesetas 46.372'45.

—Devolver a D. Francisco Bueno Jiménez la fianza constituida con motivo de la ejecución de las obras de derribo de la casa números 34, 36 y 38 de la calle Mayor.

—Proceder a la devolución a D. Esteban Tobajas Gracia de la fianza que constituyó con motivo de las obras de saneamiento y abastecimiento de agua de la nueva calle, entre la de San Juan de la Peña y el camino de Juslibol.

—Llevar a cabo por administración la instalación de alumbrado de tipo definitivo correspondiente a las calles de Valencia, Ponzano, Casa Jiménez, Albareda, Canfranc, Teruel y Bilbao, cuyo presupuesto asciende a 21.267'82 pesetas.

—Aprobar el proyecto reformado de las obras de instalación de alumbrado público en el Paseo de Ruiseñores, anunciando nuevo concurso para su ejecución, por un importe de 510.776'06 pesetas.

—Dar la conformidad al proyecto de instalación de alumbrado público eléctrico definitivo en el tramo final de la calle del Coso, desde la plaza de la Magdalena hasta la de las Tenerías y la Avenida del Puente del Pilar, que en total importa pesetas 254.504'98.

—Llevar a cabo por el sistema de administración el proyecto de variante de la tubería de 750 milímetros en las calles lindantes con las del Hogar Cristiano, depósitos elevados de Torrero, cuyo presupuesto asciende a 239.379'96 pesetas.

—Aprobar el proyecto para la prolongación del desagüe del Arrabal por el río Ebro, cuyo presupuesto asciende a 171.197'18 pesetas.

—Aprobar la cuenta de caudales correspondiente al segundo y tercer trimestre del año 1952.

—Quedar enterada de la resolución, favorable a los intereses municipales, dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el recurso interpuesto por D. Pedro Hernández contra acuerdo relativo a la aplicación del arbitrio de

plus valía respecto de unos terrenos en Coso, 32.

—Aprobar las reparaciones de la caldera de la calefacción instalada en el piso que ocupa D. Juan Pérez Herrero en la Casa Consistorial, cuyo importe asciende a 1.032'50 pesetas.

—Que se proceda al levantamiento de parte del pavimento del muelle del Mercado de Pescados para darle el desnivel para el vertido de aguas, y cuyo importe asciende a 1.238 pesetas.

—Devolver a D. Casimiro Catalán Salaber los depósitos que constituyó de 7.500 pesetas y 2.820 pesetas para responder del aprovechamiento de pastos del año 1950-51.

—Conceder a D. Jorge Barbod una parcela de terreno en el monte "Castellar Antiguo", en las condiciones que se fijan en el dictamen.

—Dar de baja una parcela de terreno en el monte "Realengo de Villamayor" que cultivaba D. Martín Almerge, por renuncia del interesado.

—Que a partir del presente año forestal cause baja D. José Layús en el cultivo de unas parcelas en los montes "Vedado" y "Realengo de Peñafior", por haber renunciado a las mismas.

—Dar de baja a partir del presente año forestal a D. Isidoro Lobé en una parcela de tierra, que tiene concedida a canon en el monte "Litigio", por renuncia del interesado.

—Desestimar la petición de D. Isidoro Fatás sobre concesión de una parcela en el monte "Plana de Zaragoza", por haber sido concedida a otros cultivadores.

—Conceder a D. Gregorio Delgado una parcela de terreno a canon en la Cartuja Baja, en las condiciones que se fijan en el dictamen.

—Poner a nombre de D. Pedro Viarín y D. Pedro Millán los terrenos que se indican en el "Realengo de Peñafior", a petición de los interesados.

—Conceder a D. Félix Carnicer una parcela de terreno en la partida de "La Cabañera", en las condiciones que se indican en el dictamen.

—Abonar a D. José Gil Villa, Celador de la Policía Sanitaria de Abastos, las cantidades que dejó de percibir en concepto de plus familiar.

—Desestimar la petición de Octavio Melús Gracia de que se prerrogue el plazo de presentación de instancias para la oposición de ayudantes de cámaras frigoríficas, por improcedente, así como la de que se le conceda dicha plaza, por impedirlo disposiciones vigentes.

—Mejorar hasta el 75 por 100 el haber de jubilación que se concedió al Policía municipal José León Torres.

—Conceder el depósito de la Sección popular "Miguel Artigas" un lote de libros a las Damas Auxiliares de Sanidad Militar.

—Proveer de mono a los porteros de escuelas que tienen a su cargo la calefacción de grupos escolares, para evitarles el deterioro de sus ropas.

—Conceder matrículas gratuitas en la Escuela Municipal de Jota Aragonesa a los alumnos que se detallan en el dictamen.

—Proceder a la construcción de las sillas solicitadas por el Sr. Director de la escuela "Cervantes".

—Aprobar el proyecto y pliegos de condiciones para la pavimentación de la calle de Marco Valerio Marcial por 183.555'76 pesetas, y su ejecución mediante subasta.

—Conceder gratificaciones al personal efecto a la Comisión de Ensanche, siguiendo normas ya establecidas.

—Devolver a D. Luciano Díez Blanco la fianza definitiva que tiene constituida en relación con la contrata de las obras de abastecimiento de agua e instalación del alcantarillado en las calles núms. 1 y 7, parcial de las números 1 y 3, todas ellas de la Zona de Ensanche de Miraflores, ejecutadas por el mismo.

—Eleva a definitivas las adjudicaciones que se hicieron en el acto de la subasta de puestos de venta de juguetes en la vía pública.

—Designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de aptitud que ha de realizar el becario Agustín Serrano Mata.

Y se levantó la sesión siendo las trece y veinte horas.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1952.
El Secretario, Luis Aramburo.—Visito bueno: El Alcalde, M. Liria.

Núm. 312

Capitanía General de la 5.^a Región Militar

Incorporación a filas del personal del reemplazo de 1952, dispuesta por Orden de 15 de noviembre último ("Diario Oficial" núm. 262).

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1952 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 6 de diciembre de 1951 ("Diario Oficial" núm. 277 y "Boletín Oficial del Estado" número 348), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de

"útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y de 13 de septiembre de 1945 ("Colección Legislativa" núms. 126 y 134, y "Boletín Oficial del Estado" números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursadas a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que soliciten acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciendo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1953, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 ("C. L." número 190 y "Boletín Oficial del Estado" núm. 179).

Los individuos a quienes se concede la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 ("C. L." núm. 177 y "Boletín Oficial

del Estado" núm. 306), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, primera Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincia en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón, si se trata de nula o de lignito.

2.ª El día 17 de dicho mes de febrero se verificara en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 ("Colección Legislativa" núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio" ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos: el personal minero beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 ("Colección Legislativa" número 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea el tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria, como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado, por cuatro años, del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes faltan seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes que cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y

serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán incluidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada del 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasaran destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los arts. 5.º a 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares". Debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 1 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 ("Diario Oficial" núm. 104) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.º Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Te-

ritorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y, seguidamente, los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán desetinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente por lo que respecta al Territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las 2.ª y 9.ª Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 ("Diario Oficial" núm. 270 y "Colección Legislativa" núms. 36 y 49.)

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, las Ordenes de 9 de noviembre de 1946 ("Colección Legislativa" nú-

mero 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 ("Colección Legislativa" número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.º La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados "útiles para todo servicio" tendrá lugar:

a) El día 2 de abril de 1953 para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 4.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias, se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes se iniciarán el día 6.

5.º Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y el 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá, en pliego certificado, a la expresada dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuer-

po a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose, para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("Colección Legislativa" núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 5 pesetas diarias.

8.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 5 pesetas diarias, que serán abonados por las Cajas y reclamados diariamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el art. 298

del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deben darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento modificado por el Decreto de 3 de julio de 1945 ("Colección Legislativa" número 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determina en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiendoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos será abonado en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma 8.ª de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobran-

te del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar lo que se les suministre por alimentación.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 ("Diario Oficial" núm. 41) por la que se fijan los precios de reintegro de las raciones de mochila, consignando para cada comida la cantidad que en la misma se especifica.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 5 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tenga que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición.

Las partidas conductoras se compondrán: Hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos; pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente

el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 8.^a y el día inclusivo hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignarán la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, a lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza

mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas del vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Por Orden de 25 de noviembre último ("Diario Oficial" núm. 270) se modifica la Orden de incorporación a filas del reemplazo de 1952

Se modificará la norma 2.^a de la Orden de 15 de noviembre de 1952 ("Diario Oficial" núm. 262) en el sentido de que el sorteo de los mozos del actual reemplazo se verificará el día 15 de febrero de 1953, en vez del día 17 del citado mes.

Igualmente la norma 4.^a queda redactada en la forma siguiente:

4.^a La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados "útiles para todo servicio" tendrá lugar:

a) El día 4 de abril de 1953, para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 6.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península o Canarias, se concentrarán durante los días 6, 7 y 8. Los transportes se iniciarán el día 8.

Por Orden de 7 de enero del actual ("Diario Oficial" núm. 7) se modifica la Orden de incorporación a filas del reemplazo de 1952

Se modifican las Ordenes de 15 de noviembre ("Diario Oficial" núme-

ro 262) y de 25 de noviembre del mismo año ("Diario Oficial" núm. 270) en el sentido siguiente:

El sorteo previsto en la norma 2.^a de la primera de las disposiciones citadas se verificará el día 15 de febrero del corriente año.

Igualmente la norma 4.^a de la referida Orden de 15 de noviembre queda redactada en la forma siguiente:

4.^a La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados "útiles para todo servicio" tendrá lugar:

a) El día 7 de abril del corriente año, para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 9 del citado mes.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deben prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias, se concentrarán durante los días 9, 10 y 11. Los transportes se iniciarán el día 11.

Núm. 349

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Como continuación al anuncio de esta Jefatura de fecha 3 del corriente mes, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 6, de fecha 9 del actual, y en la Prensa diaria de esta capital, se advierte a los agricultores en general que deseen vender garbanzos a este Servicio que, siendo condición indispensable que las partidas de garbanzos que voluntariamente ofrezcan sean debidamente declaradas como disponibles para la venta en el modelo C-1, cosecha 1952, se amplía el plazo declaratorio para esta legumbre, fijando como fecha tope el día 31 de enero corriente para que todos aquellos agricultores que lo deseen puedan formular en el modelo C-1, cosecha 1952, ante las respectivas Hermandades de Labradores y Ganaderos, su declaración de cosecha obtenida de garbanzos, reservas y disponibilidades para la venta.

Esta Jefatura Provincial advierte nuevamente a los agricultores interesados que por este Servicio no se adquirirán aquellas partidas de garbanzos que voluntariamente se le ofrezcan si no se hallan debidamente declaradas como disponibles para la venta en el modelo C-1, cosecha 1952.

Zaragoza, 16 de enero de 1953.—
El Jefe provincial, Juan Gómez Durán

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año 1953 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 25 de enero y 8 y 15 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

ANINON

Esteban Abad García, hijo de José y Concepción, nacido el 25 de abril de 1932.

CARINENA

Félix García Heras, hijo de Manuei y de Pabla, nacido el día 5 de junio de 1932.

DAROCA

Jesús Andrés Guillén, hijo de Francisco y Manuela, nacido el día 9 de junio de 1932.

LETUX

Pascual Aranda García, hijo de Pascual y de Fermina, nacido el 10 de marzo de 1932.

MORATA DE JALON

Santiago López Laguna, hijo de Gregorio y Natividad, nacido el 29 de septiembre de 1932.

Francisco Querol Fusa, hijo de Julián y Pilar, nacido el 13 de septiembre de 1932.

Alfredo Serrano Tejero, hijo de Pablo y de Consuelo, nacido el 19 de diciembre de 1932.

MUEL

Ignacio Gil Asensio, hijo de José y Pablo, nacido el 31 de marzo de 1932.

Ernesto Rivas Loshuertos, hijo de Leonardo y Manuela, nacido el 20 de noviembre de 1932.

Galán Rodríguez Gracia, hijo de José y Valera, nacido el 30 de enero de 1932.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 382

SANZ GONZALO (Alejandro), casado, de 42 años, chofer, hijo de Marcelino y Cipriana, natural y vecino de Frumales (Cuéllar), cuyo paradero se ignora, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 179 de 1945, sobre estafa, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 261

ATECA

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que instruyo con el núm. 79 de 1952, por muerte y lesiones, hecho ocurrido el día 30 de septiembre próximo pasado, en el paraje "El Vergal", del término municipal de Villarroya de la Sierra, se cita a Emilio Moreno Díez y Adela Montoya Ramírez, gitanos, para ser oídos en dicha causa y ofrecerles el procedimiento, conforme el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como padres de la finada Teresa Moreno Montoya, ofrecimiento que desde luego se les hace por medio del presente; y a Agustín Cortés Ramírez y Fulgencio Giménez Borja, ambos gitanos, todos ambulantes y sin domicilio conocido, al objeto de ser reconocidos por el Médico forense e informar sobre la sanidad de las lesiones que padicieron por el hecho de autos, y al

segundo de éstos también para ser oído en dicha causa y ofrecerle el procedimiento que se le hace por medio de este edicto, debiendo comparecer en término de cinco días ante este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ateca a diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario judicial: P. H., (ilegible).

Núm. 316

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan ante este Juzgado a instancia de D. Fermín Moreno Pérez contra D. Protasio Susaeta Labeaga, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, los bienes que figuran relacionados en el edicto de subasta inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 15 de julio de 1952, número 162, anuncio 3.067.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el de igual clase de Estella, el día 27 de febrero próximo, a las doce de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; no existen títulos de propiedad de los inmuebles, y la certificación de cargas estará de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinada, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Cecilio Serena Velloso.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 263

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del Juzgado número 3 de esta ciudad en el juicio verbal de faltas número 748 de 1952, sobre lesiones, se requiere a D.ª An-

tonia Gómez Cajal para que en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de ser reconocida por el Sr. Médico forense.

Zaragoza a trece de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 263

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del Juzgado número 3 de esta ciudad en el juicio verbal de faltas número 6 de 1953, sobre lesiones, se requiere a D. Luis Salazar Barrul para que en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Sr. Médico forense.

Zaragoza a trece de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 313

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 714 de 1952, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Gregorio Cobos Ortiz, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Santa Cruz, núm. 9, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por hurto.

Zaragoza a diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 313

JUZGADO NUMERO 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado municipal número 3 en el juicio de faltas número 662-1952, sobre lesiones, se requiere por la presente a Julio Muñoz Martínez a fin de que en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia comparezca

ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Sr. Médico forense.

Zaragoza, catorce de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 318

Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S. A.

Amortización de obligaciones

En los sorteos correspondientes al año 1952, celebrados el día 24 del pasado mes ante el Notario de esta capital D. Manuel García Atance, resultaron amortizadas las señaladas con los números que se indican a continuación:

1.ª emisión, color chocolate (año 1904)

1, 5, 10, 11, 21, 33, 34, 58, 74, 100, 133, 134, 139, 140, 181, 223, 306, 309, 318, 322, 380, 391, 397, 423, 442, 476, 477, 492, 498, 500, 552, 555, 557, 561, 574, 640, 659, 726, 737, 801, 847, 862, 864, 865, 868, 870, 997, 1.006, 1.013, 1.031, 1.034, 1.043, 1.100, 1.101, 1.119, 1.140, 1.146, 1.164, 1.166, 1.197, 1.205, 1.308, 1.339, 1.340, 1.352, 1.373, 1.375, 1.379, 1.385, 1.477, 1.583, 1.603, 1.617, 1.618, 1.620, 1.657, 1.662, 1.664, 1.721, 1.734, 1.747, 1.840, 1.922, 1.930, 1.953, 1.972 y 1.996.

2.ª emisión, color rosa (año 1907)

75, 79, 81, 117, 339, 347, 385, 416, 439, 553, 555, 556, 568, 569, 572, 574, 575, 582, 585, 590, 592, 594, 597, 599, 601, 603, 606, 608, 610, 614, 616, 922, 931, 945, 951, 976 y 985.

3.ª emisión, color verde (año 1918)

16, 26, 33, 49, 59, 60, 67, 69, 71, 112, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 125, 176, 184, 186, 198, 206, 213, 215, 230, 232, 388, 389, 390, 391, 637, 643, 687, 692, 718, 887, 889, 896, 912, 916, 924, 925, 934, 935, 937, 941, 954, 964, 966, 968, 970, 975, 1.002, 1.007, 1.010, 1.024, 1.235, 1.243, 1.248, 1.516, 1.519, 1.613, 1.617, 1.754, 1.755 y 1.759.

Estas obligaciones serán reembolsadas por su valor nominal, con deducción del impuesto de utilidades correspondiente a la prima de amortización, a partir del día de la publicación de este anuncio en el "Boletín

Oficial" de la provincia, en nuestras oficinas, sitas en Cortadura, de la ciudad de Cádiz, en el Banco de Bilbao (Sucursal de Cádiz), Banco Hispano Suizo (Madrid), y Bancos de Aragón y Bilbao en la ciudad de Zaragoza.

Las obligaciones de la 1.ª emisión (color chocolate) llevarán adheridos los cupones números 193 y siguientes; los de la 2.ª emisión (color rosa), el 183 y siguientes, y los de la tercera emisión (color verde), el 137 y siguientes.

Zaragoza, 14 de enero de 1953.—El Presidente del Consejo de Administración, Angel de Escoriaza y Castellón.

Núm. 319

Los Tranvías de Zaragoza, S.A.

Amortización de obligaciones

En el sorteo correspondiente al año 1952, celebrado el día 24 del pasado mes ante el Notario de esta capital D. Manuel García Atance, resultaron amortizadas las señaladas con los números indicados a continuación:

6.850 a 6.859; 1.805 a 1.814; 230 a 239; 11.807 a 11.816; 13.844 a 13.852; 13.854; 7.460 a 7.465; 7.467 a 7.470; 62; 63; 65 a 70; 72; 73; 5.771 a 5.780; 1.790 a 1.794; 1.800 a 1.804; 11.124 a 11.133; 2.161; 2.163 a 2.171; 13.466 a 13.469; 13.475 a 13.480; 9.022 a 9.031; 565 a 567, todos inclusive.

Estas obligaciones serán reembolsadas por su valor nominal, con deducción del impuesto de utilidades correspondiente a la prima de amortización, a partir de esta fecha, en nuestras oficinas (Miguel Servet, números 113 y 115) y en los Bancos de Aragón, Español de Crédito, Hispano Americano, Aragonés de Crédito, Bilbao, Zaragozano, Vizcaya, Popular Español, Agrícola de Aragón y Caja General de Ahorros y Monte de Piedad, debiendo llevar adheridos los cupones números 15 y siguientes.

Zaragoza, 14 de enero de 1953.—El Presidente y Director general, Angel de Escoriaza y Castellón.